

ORDENANZA N° 1949

Art. 1).- Se permitirá la división de superficies urbanas en partes, siempre y cuando los lotes resultantes quedan con una superficie igual o mayor a las que indica como máximo la Ordenanza N° 1497 (Art. 21.0.0.), para los loteos mínimos. Cuando en la Ordenanza N° 1497, no se da indicación de la zona donde se ubica la superficie, las fracciones resultantes deberán contar con una superficie igual o mayor a 5 has., en todos los casos se exigirá la regularidad del contorno, evitando la formación de martillos. En los lotes resultantes no se exigirá la infraestructura que establece la mencionada Ordenanza, esta exigencia será total en la oportunidad de que se someta a subdividir las áreas resultantes.

Art. 2).- Las divisiones a realizar deberán respetar los lineamientos que fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Se hará indicación con línea de puntos del trazado correspondiente a las calles definidas en los citados lineamientos aunque no se podrá separar la superficie de las mismas, ni realizar aperturas. En correspondencia con estas futuras calles, queda terminantemente prohibido la ejecución de construcciones, cualquiera sea su tipo. Esta prohibición constituye una restricción cuya aceptación es consecuencia de la aprobación de la división bajo el régimen que establece la presente Ordenanza.

Art. 3).- Las divisiones deberán practicarse de forma que alcancen hasta los ejes de las futuras calles señaladas en el Art. 2) o bien hasta la línea media de los futuros amanzanamientos, respetando en todos los casos las instrucciones que se formulen, evitándose que si realizan futuros loteos de las áreas resulten lotes de medidas y/o formas inadecuadas, y que se originan inconvenientes de comunicación vial al establecerse el loteo de áreas vecinas.

Art. 4).- No se permitirá la realización de divisiones cuando algún loteo quede sin frente a calles existentes o sea ya incorporadas al dominio municipal.

Art. 5).- En las parcelas resultantes no se permitirá realizar construcciones, como excepción cada parcela podrá contar únicamente con una edificación para vivienda con una superficie total no superior a 150 mts.2.

Art. 6).-La sanción Catastro Municipal deberá asentar en las fichas parcelarias correspondientes la leyenda “División aprobada bajo el régimen de la Ordenanza N°.....”, igual leyenda se colocará en los respectivos planos”.

SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCION N° 0275 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1977.